

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA, DENOMINADA
FREIGHT EXPRESS SERVICES S.A.
FREIGHTNOVA**

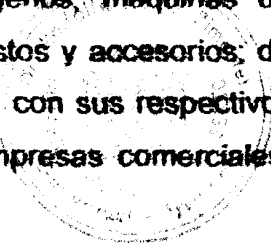
CUANTÍA: \$ 800.00

M. Quera

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciséis de mayo del año dos mil seis, ante mi, Doctor RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN, comparecen: los señores JUAN GABRIEL AVILÉS TORRES, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; y, REINALDO GABRIEL VALAREZO MOREIRA, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FREIGHT EXPRESS SERVICES S.A. FREIGHTNOVA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: JUAN GABRIEL AVILÉS TORRES, por sus propios derechos, de estado civil soltero; Señor REINALDO GABRIEL VALAREZO MOREIRA, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos

que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FREIGHT EXPRESS SERVICES S.A. FREIGHTNOVA. ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía se denomina **FREIGHT EXPRESS SERVICES S.A. FREIGHTNOVA**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **ACTIVIDAD PRINCIPAL.-** Al envío y recepción de paquetes, valijas, documentos y toda clase de encomiendas, ya sea en el mercado nacional e internacional. A la importación, venta, distribución, comercialización y exportación, de todo tipo de artículos industriales necesarios para la industria petrolera, metalmecánica, metalúrgica, eléctrica, y de todo tipo de artículos e implementos de ferretería en general, tales como tuberías de baja y alta presión, válvulas, bridas, pernos, tuercas, pinturas, clavos, martillos, artículos e implementos de electricidad, etcétera. A la importación, exportación, distribución y comercialización de maquinaria y equipos pesados, para la construcción, industria petrolera, la agricultura, así como sus repuestos y accesorios, pudiendo también importar, exportar, distribuir y comercializar todo tipo de lubricantes, grasas y aceites, necesarios para su mantenimiento, así como podrá instalar talleres mecánicos, lubricadoras o puntos de venta para este objetivo. A la importación, exportación, distribución, industrialización, y comercialización de toda clase de combustibles, tales como gasolina, diesel, kérex, gas. A prestar servicios como consolidadora de carga aérea y marítima, a asesorar en comercio exterior, a patrocinar trámites de aduaneros. **ACTIVIDADES SECUNDARIAS.- UNO:** A la importación, compra, venta, instalación y alquiler de equipos de computación, al igual que programas desarrollados por la compañía o por terceras personas, sean estas naturales o jurídicas, a reparar computadoras, compatibles y clones al igual que periféricos conectados a los mismos, como impresoras, monitores, teclados, drives, discos

duros, fuentes de poder, de todas las marcas y modelos, reparación de equipos para protección de sistemas de computación, es decir reguladores de voltaje, UPS, EPS, de todas las marcas y capacidades, capacitar, entrenar, preparar y adiestrar personal en los distintos lenguajes de programación, mediante cursos o seminarios de Ingeniería eléctrica y electrónica, al ser una compañía integrada por ingenieros eléctricos y de sistemas, está en capacidad de investigar y de resolver problemas inherentes a dichas profesiones como son diseños e instalaciones eléctricas y telefónicas, tanto residenciales como industriales, para centros de cómputo e instalaciones de cableado estructurado. DOS.- A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, subarrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. TRES.- A la actividad de la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios y galpones industriales, Al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. A realizar proyectos, y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores. A la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puentes, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. CUARTO.- A la entrega, distribución, y comercialización de toda clase de víveres al natural y cocidos, A la entrega de correspondencia en general. CINCO.- A la importación, exportación, comercialización, distribución, industrialización de productos del mar, tales como camarones, pescado, ostras, conchas, cangrejos, pulpos, etcétera. SEIS.- A la importación, exportación, comercialización, distribución y concesión de automotores de repuestos y accesorios, de motores de combustión interna que funcionen a diesel o gasolina, motores eléctricos, de plantas eléctricas, grupos electrógenos, máquinas de escribir y calcular, máquinas fotocopadoras y de sus repuestos y accesorios, de motores para aviones, embarcaciones navales, helicópteros, con sus respectivos repuestos y accesorios. SIETE.- A la representación de empresas comerciales,



industriales y de la mediana y pequeña industria y artesanía, tanto nacionales como extranjeras, importación, exportación de equipos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico; equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, suministro de baterías, importación, exportación y comercialización de llantas, aros, tubos, defensas, faros, guías, radiadores, inyectores, bombas de inyección, motores de arranques, filtros de aire y de combustible, carburadores, bobinas, resortes, sistemas de suspensión, bombas de agua y de gasolina, dinamos, alternadores, sistemas eléctricos automotrices y de equipo pesado y/o caminero, naval, de aviación, a la importación, distribución y comercialización de toda clase de repuestos, accesorios y equipos para automotores livianos y pesados; fabricación de baterías o acumuladores de energía, para toda clase de vehículos y equipos caminero, a su importación y/o exportación; OCHO.- A la importación, exportación, distribución y comercialización de artículos de bazar, electrodomésticos, muebles, juguetes, bisutería, perfumes, plantas eléctricas sus accesorios y repuestos, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, copiadoras, tintas y accesorios para las mismas, ropa en general, fibras, tejidos, hilados y calzado. Equipos de imprenta y sus repuestos aeronaves, helicópteros sus accesorios y repuestos. Artículos de cerámica, artesanía, deporte, librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumentos musicales, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas y de pesa, productos de cuero y telas, productos químicos, pieles, pinturas, barnices, lacas, papelería y útiles de oficina, y de confitería en general. A la fabricación, comercialización, y distribución de comidas y alimentos balanceados para animales en general. NUEVE.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camaróneras y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. DIEZ.- A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de clase de ganado y granjas

avícolas. Pudiendo importar ganado, y aves, productos, maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería. Así como a realizar inspecciones de los productos que realice, produzca, o industrialice, así como de terceros, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones. Así mismo se podrá dedicar a la importación, exportación, distribución, y comercialización de los productos del agro en general al por mayor y menor, como azúcar, maíz, trigo, sorgo, palmito, lenteja, aceites, etcétera. Pudiendo instalar y administrar supermercados, minimarket, tiendas populares, para la venta de los mismos al por mayor y menor. Así como de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones. ONCE.- Podrá dedicarse a la publicidad y propaganda en general a través de la radio, televisión imprenta, periódicos, etcétera. DOCE.- A la explotación de yacimientos petroleros, minas y canteras. Así mismo como a la comercialización, importación, distribución, y comercialización de todo tipo de metales y minerales, y en todas sus fases. Pudiendo dentro de sus instalaciones ubicar sitios de cafeterías y restaurantes para la atención de su personal, clientela y público en general. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.** - El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. **ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.** - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo. **ARTÍCULO SEXTO: DEL**

ORGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTÍCULO**

SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la

excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria, se reunirá

obligatoriamente por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre

posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía,

para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas

Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como

en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las

Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a la falta de

este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente

y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la

Junta General. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTA.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones

ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente.

Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a

iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el

veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos

especificados en su pedimento que no sea atendido dentro de quince días

contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los

accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías,

solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar

a Junta General. Las convocatorias a Junta General se harán por medio de uno

de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando

lugar, día, hora, y objeto para la reunión, y además, personalmente por escrito y



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7087716
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ROCA CASTRO OCTAVIO JOHNNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2006 4:37:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7085162 FREIGHT COURIER EXPRESS SERVICE S.A. FREIGHTNOVA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FREIGHT EXPRESS SERVICES S.A. FREIGHTNOVA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367
DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Banco Amazonas

No. Q 0242

GUAYAQUIL, ABRIL 26 DEL 2006

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

FREIGHT EXPRESS SERVICES S.A. FREIGHTNOVA

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

JUAN GABRIEL AVILES TORRES

\$ 100.00

REINALDO GABRIEL VALAREZO MOREIRA

\$ 100.00

TOTAL

\$ 200.00

En consecuencia, el total de la aportación es de DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

26. le Poy

FIRMAS AUTORIZADAS

con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.

ARTÍCULO NOVENO. DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionista pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO. DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los

accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario. Los administradores y comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A parte de las atribuciones que se señala expresamente la ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente A LA Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente Administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán de manera individual en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA**

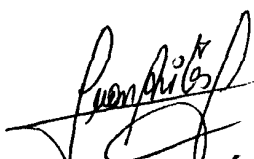
COMPañÍA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.-** El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPañÍA.-** En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. **ARTÍCULO**

W. W. W.

VIGÉSIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la reserva legal, se este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. **CUARTA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **FREIGHT EXPRESS SERVICES S.A. FREIGHTNOVA** declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integralmente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor **JUAN GABRIEL AVILÉS TORRES**, ha suscrito cuatrocientas acciones, equivalente a cuatrocientos dólares.; y, el señor **REINALDO GABRIEL VALAREZO MOREIRA**, ha suscrito cuatrocientas acciones, equivalente a cuatrocientos dólares. **QUINTA:**

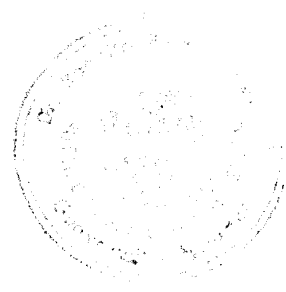
2. V. 67-0061

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL- Los accionistas fundadores de la compañía **FREIGHT EXPRESS SERVICES S.A. FREIGHTNOVA** declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuación se indica: El señor **JUAN GABRIEL AVILÉS TORRES**, ha pagado en numerario la cantidad de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, el señor **REINALDO GABRIEL VALAREZO MOREIRA**, ha pagado en numerario la cantidad de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al **Abogado Octavio Johnny Roca De Castro**, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (Firma ilegible) **ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG. NÚMERO VEINTITRÉS CUARENTA Y SIETE (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA)**. Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.


JUAN GABRIEL AVILÉS TORRES

C. I. 0915289763

C. V. 67-0061

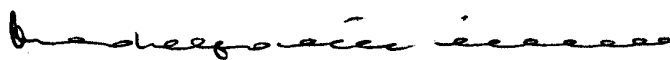




REINALDO GABRIEL VALAREZO MOREIRA

C. I. 0909993354

C. V. 25-0078



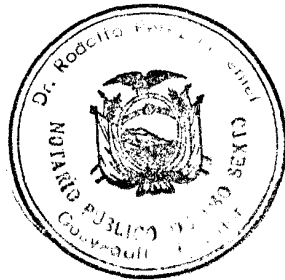
DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL

NOTARIO DÉCIMO SEXTO

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este Cuarto Testimonio, foja que corresponde a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINA FREIGHT EXPRESS SERVICES S. A FREIGHTNOVA, que rubrico, firmo y sello, en la fecha de su otorgamiento.- Lo certifica.-
El Notario.-

R. Pérez P.



Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

RAZON.- Doy fe que en esta fecha y al margen de la matriz de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil seis, que contiene la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FREIGHT EXPRESS SERVICES S.A. FREIGHTNOVA**, otorgada ante mi, he anotado la Resolución No. **06-G-IJ-0007143**, de fecha seis de Octubre del dos mil seis, suscrita por el Abogado **CARLOS TERAN BUENAÑO. LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-**

Guayaquil, 08 de Noviembre del 2006



[Handwritten signature of Dr. Rodolfo Pérez Pimentel]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 53.353
FECHA DE REPERTORIO: 31/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:04

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha ocho de Noviembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0007143, dictada por el Especialista Jurídico, el 6 de octubre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **FREIGHT EXPRESS SERVICES S.A. FREIGHTNOVA**, de fojas 120.288 a 120.306, Registro Mercantil número 21.914. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 53353
LEGAL: Patricia Marillo
AMANUENSE: Denise Paola Troya
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

s

REVISADO POR:

b.



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

N

M

C

A

N

T



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0001650

Guayaquil,

29 ENE 2007

Señor Gerente
BANCO AMAZONAS
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FREIGHT EXPRESS SERVICES S.A. FREIGHTNOVA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

Jackeline

R